

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Claudia María Botero. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de marzo de 2023

**E.N.M**

Escribiente

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar SA
Demandada	Beatriz Elena Aristizabal Zuluaga y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00245 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo)**, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra de **BEATRIZ ELENA ARISTIZABAL ZULUAGA** y de **ADRIANA MARÍA ZAPATA ZAPATA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrojado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío,

asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2. Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
3. Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro. Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.
4. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13051 para los periodos indemnizados.
5. Allegará el clausulado de la póliza No. 13051 (condiciones particulares y generales).
6. Corregirá el recuadro de los hechos tercero y sexto debido a que los periodos allí relacionados no concuerdan con lo pretendido.
7. Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho segundo, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos del cánón a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el valor actual ascienda a la suma de \$ 3.690.000.
8. Allegará la certificación que acredita el pago de los cánones cobrados, pues ninguno coincide con la certificación remitida.
9. Explicará por qué en los hechos tercero y sexto y en la pretensión segunda se está solicitando el pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, si de la declaración de pago y subrogación de una obligación aportada no se vislumbra que dicho valor haya sido cancelado por Seguros Bolívar a Hermanos Arango Tobón. Además, aclarará los valores debido a que se pretende el cobro de unos cánones por valor de \$3.971.000 pero en la

declaración de pago se puede determinar que el valor pagado fue de \$3.690.000. Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar

## **NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd699c41030dea7bd2a9a2fe3f5260762bf4b6e6372c6e68101c92be11bb7dd**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**